



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 132 00			
EJECUTANTE	Milton Ramón Quintero Duarte	NIT No.	19.328.175
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia por intereses moratorios.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

MILTON RAMÓN QUINTERO DUARTE por medio de apoderado judicial, solicitó se librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 800.144.331-3, para que se le cancele la condena proferida por este Despacho de fecha **6 de febrero de 2019**, modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **6 de noviembre de 2019**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **6 de febrero de 2019**, mediante la cual se ordenó:

14. RESUELVE (Min. 33:33)	
PRIMERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago de intereses moratorios consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, en favor de MILTON RAMÓN QUINTERO DUARTE, identificadao con C.C. No.19.382.175 causados entre el 09 de noviembre de 2014 hasta el 17 de abril de 2015, en cuantía de \$11.905.206,92 M/c.
SEGUNDO	ABSOLVER A LA DEMANDADA de la pretensión de indexación, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
TERCERO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas, concretamente la inexistencia del derecho y la obligación y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
CUARTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 1.5 SMLMV
QUINTO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, el **14 de julio de 2015**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO.- MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar, **CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a Milton Ramón Quintero Duarte, \$5'595.393.00 por intereses moratorios generados de 09 de noviembre de 2014 a 17 de abril de 2015, con arreglo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- CONFIRMARLA en lo demás. Sin costas en esta instancia.

3. Auto de OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, del **19 de diciembre de 2019**, obrante en el expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Auto que aprueba la liquidación de costas por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.242.174)**, de fecha **10 de febrero de 2020**.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia, el auto de obedécese y cúmplase y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442 y siguientes del CGP.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **MILTON RAMÓN QUINTERO DUARTE**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$5.595.393)**, correspondientes a los intereses moratorios objeto de condena, por el periodo comprendido entre el 9 de noviembre de 2014 y el 17 de abril de 2015.
2. Por la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.242.174)**, correspondientes a la condena en costas del proceso ordinario laboral objeto de ejecución.
3. Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 306 del CGP.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes o de ahorros, en los Banco Davivienda y Sudameris.

LÍBRENSE los oficios a las entidades financieras correspondientes, indicando que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P, e indicando que la obligación aquí reclamada es de naturaleza **PENSIONAL**.

SEXTO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$ 7.500.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022.

Por ESTADO No. **078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4bbea36ae9ef10a2803b7e0f4d26dc4f617df1cdbf63869e920a54c7e8988d**
Documento generado en 29/05/2022 01:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**